



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00283** - 00

Con fundamento en lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por sustracción de materia y por cuanto no conllevaría vulneración del derecho de defensa, se rechaza de plano el incidente de nulidad formulado por el extremo pasivo, por aspectos derivados de la indebida notificación del auto admisorio de la demanda,

No obstante lo anterior, se recuerda al extremo demandado que de no acreditar la carga procesal prevista en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., se tendrá por **no oído** en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 52 del 25-may-2022

(2)